



Sabanalarga- Atlántico, 2 de marzo de 2023

RAD-EJECUTIVO: #08-638-40-89-001-2018-00702-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A
DEMANDADA: Vilma Estrada Hoyos
ASUNTO: Cesión de Derechos Litigiosos

Señor juez, informo a usted que la sociedad denominada **Baninca S A S** a través de su Representante Legal presento escrito, solicitando se le reconozca y se tenga como **cesionaria** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al **BANCO MUNDO MUJER S. A** en su condición de Cedente, Sírvase resolver. El secretario Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 2 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra con providencia de seguir adelante con la ejecución seguido en contra de la ejecutada, Vemos que en el ejecutivo singular de Mínima Cuantía iniciado por **el BANCO MUNDO MUJER S. A** con NIT900.768.933-8 en contra de **Vilma Estrada Hoyos con C. C #22.634.170 y Enrique Carlos García Peña con C.C#3.756.936**, se allega escrito por parte de la entidad demandante, a través de su Representante Legal **Dr Walter Harvey Pinzón Fuentes** solicitando del despacho se tenga como **CEDENTE** por una parte, y por la otra parte, la sociedad **Baninca S A S** con NIT 900.546.489-6, por medio de su Representante Legal **Dr Felipe Velasco Melo** que para estos efectos legales se denominara **LA CESIONARIA**, han convenido en celebrar a través de este documento la cesión de créditos que como acreedor detenta la CEDENTE con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy cedidos por la cedente a la cesionaria en virtud del contrato de compraventa de cartera suscrito entre la entidad demandante, para que se tenga como **CESIONARIA** de los derechos, créditos, Garantías y Privilegios a la sociedad **Baninca S A S**.

HECHOS.

La Dra Saleth Rocío Muñoz Romero, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, **BANCO MUNDO MUJER S. A** el día 21 de Noviembre del año 2018, presentó demanda ejecutiva en contra de **Vilma Estrada Hoyos y Enrique Carlos García Peña** Mediante auto del 13 de Diciembre del mismo año este despacho libro mandamiento de pago a favor del **BANCO MUNDO MUJER S. A**, en contra de **Vilma Estrada Hoyos y Enrique Carlos García Peña**, por valor de **Diez Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Legal (\$10.631.557.00 M L)** contenido en el pagare #107410017026, más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente” Con relación al presente asunto. La H. C. S. J, (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.



De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por los señores **BANCO MUNDO MUJER S. A**, a favor de la sociedad denominada **Baninca S A S** representada Legalmente por **Dr Felipe Velasco Melo**

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a los demandados señores **Vilma Estrada Hoyos y Enrique Carlos García Peña** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: - Téngase a la sociedad denominada **BANINCA S A S** con NIT900.546.489-6, representada Legalmente por el **Dr Felipe Velasco Melo**, como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO MUNDO MUJER S. A** como **CEDENTE** Representada por el Dr **Walter Harvey Pinzón Fuentes**

SEGUNDO. --Notifíquese a los demandados **Vilma Estrada Hoyos y Enrique Carlos García Peña** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO. - Reconózcase al **Dr Felipe Velasco Melo**, como Representante Legal de la sociedad Cesionaria **Baninca S A S** para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de la misma.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 023 DE
FECHA 03 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fbbf75b625a6831892c73d8ad4431715a3d54c17399e2be01dc30d481eb90f**

Documento generado en 02/03/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>